

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO, CENTRO 102.515, PUNTA RAMIREZ - CANAL LEMUY"

Nombre del Titular : CULTIVOS SANTURRON SPA
Nombre del Representante Legal : Roberto Alarcón Velásquez
Dirección : Blanco 137, 2° piso, Castro

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO, CENTRO 102.515, PUNTA RAMIREZ - CANAL LEMUY", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO, CENTRO 102.515, PUNTA RAMIREZ - CANAL LEMUY", la que deberá entregarse hasta el 16 de noviembre de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Mónica Garrido Poblete, dirección de correo electrónico mgarrido.10@sea.gob.cl, número telefónico 65-2562000.

1. Descripción de proyecto

Aspectos generales: Localización y Área de Influencia

1.1. Se solicita aclarar la información presentada respecto de las coordenadas geográficas señaladas en la página 6 de la DIA, pues no concuerdan con las coordenadas regularizadas del proyecto indicadas en la Resolución Exenta N°3264 de 2005.

1.2. Se solicita presentar la cartografía digital georreferenciada en Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18 S, en formato. Kmz, para las diferentes coberturas o capas del Layout con:

a) Localización del proyecto, incorporando la ubicación de la instalación de sistema de fondeo y de líneas de cultivo, además de las partes y obras declaradas en la DIA, tanto de los módulos de cultivo, ubicación de plataformas y embarcaciones de apoyo, como de las instalaciones en tierra, entre otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157301351>

- b) Comparación del estado actual del proyecto, con el proyecto actualmente en evaluación, a objeto de visualizar los cambios que se realizarían.
- c) Caminos de acceso a los sitios en los que desarrollará el proyecto o actividad.
- d) Área de almacenamiento de los diferentes tipos de residuos generados (domiciliarios, industriales, peligrosos) durante las diferentes etapas del proyecto.
- e) Área de almacenamiento de combustibles y otras sustancias peligrosas.
- f) Área de lavado de productos de cosecha.
- g) Incorporar a la cartografía las leyendas, en óptima resolución.
- h) Otros ítems que considere pertinente agregar el titular.

1.3. Se solicita aclarar cómo se determinó el área de influencia estimada de 2 km entre Punta Ramírez y Punta Tutil, dado que en la página 19 de la DIA, se indica que *“El proyecto en general, presenta un área de influencia estimada de 2 km, porque el emplazamiento se encuentra cercano a la localidad de Curahue (1 km aproximadamente), sector Punta Ramírez, donde su principal impacto lo constituyen las fecas de los ejemplares en cultivo (1.031 kg/día) y donde una fracción de ellas se deposita bajo los sistemas de cultivo (ver anexo 3 “Caracterización preliminar del sitio”)”*.

1.4. Respecto a lo indicado en la DIA sobre la compra de semilla a terceros, se solicita aclarar, y presentar el antecedente que sea pertinente, dado que en el proyecto técnico se indica que se realizará captación y engorda de semilla.

Emisiones y Residuos

1.5. Respecto a las emisiones atmosféricas generadas por el proyecto descritas en el punto A, Descripción del proyecto (DIA), se solicita ampliar la presentación de información, incluyendo una estimación de emisiones atmosféricas que considere como referencia todos los lineamientos de la “Guía para la estimación de emisiones atmosféricas en la Región Metropolitana de octubre de 2020” (guía 2020), disponible en

<https://airerm.mma.gob.cl/guia-para-la-estimacion-de-emisiones-atmosfericas-en-la-rm/>

Lo anterior, para poder verificar que el proyecto ha sido evaluado bajo la peor condición ambiental según lo establece el Reglamento del SEIA, en particular respecto a la cantidad de emisiones a generar en las actividades definidas para cada etapa.

Sobre los factores de emisiones, se recomienda utilizar la guía “Recopilación y Sistematización de Factores de Emisión al Aire”, 2015, para el tránsito o circulación de naves disponible en <https://www.sea.gob.cl/documentacion/normas-de-calidad-y-valores-referenciales>

1.6. Sobre emisiones acústicas generadas por el proyecto, se solicita al titular ampliar la presentación incluyendo una estimación del impacto acústico que considere como referencia todos los lineamientos de la “Guía para la Predicción y Evaluación por Ruido y Vibración en el SEIA” de 2019, disponible en

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/13/guia_ruido_y_vibracion_websea.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2157301351>

Lo anterior, para poder verificar el cumplimiento a lo establecido en el D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

1.7. Respecto a la generación de residuos sólidos domiciliarios (establecido por el Titular como “orgánicos e inorgánicos”), en la Tabla N°4 de la DIA, no se logra comprender los datos utilizados de producción per cápita PPC (kg/hab-año) para establecer la generación de dichos residuos, para cada una de las fases del proyecto. Al respecto, se solicita indicar la base de cálculo utilizada (PPC – kg/hab-año), informando además el documento de referencia en donde obtuvo dicha información; y, de acuerdo a lo anterior, se solicita realizar el cálculo de generación de residuos domiciliarios para cada fase del proyecto.

1.8. Respecto de la generación de residuos peligrosos, se solicita aclarar y actualizar la información presentada en la Tabla N°4 de la DIA. Lo anterior, considerando que el Titular señala en dicha tabla que no se generarán residuos peligrosos, ya que “*No se presentarán derrames de combustibles*”; y, que posteriormente en el ítem agrega en el punto “b.4. Las emisiones del proyecto o actividad” que para la actividad “Mantención de equipos motores, huinche hidráulico y equipos electrógenos” se generarían 100 l/año de residuos combustibles y lubricantes a tambores herméticos, que se acopiarían en un lugar transitorio y luego iría a sitio RESPEL autorizado.

Lo anterior, con el fin de analizar si se requiere realizar reportes a sistemas sectoriales de la ventanilla única del RETC y de visualizar los posibles efectos del manejo de dichos residuos sobre los recursos naturales renovables circundantes.

1.9. Se solicita informar sobre las acciones que se debe tener en cuenta para aminorar los posibles olores originados a partir del almacenamiento de residuos orgánicos de mortalidades generadas durante la fase de operación del proyecto. Lo anterior, con el fin de visualizar los posibles efectos del manejo de dichos residuos sobre los recursos naturales renovables.

1.10. Con respecto al lavado del producto y a fin de descartar posibles efectos del manejo de los residuos generados sobre los recursos naturales renovables circundantes, se solicita indicar lo siguiente:

- a) Área de lavado.
- b) Procedimiento y metodología de lavado.
- c) Medidas de control relativa a la generación de residuos líquidos en esta actividad.
- d) Tipo y volumen de agua a utilizar en esta actividad.
- e) Cantidad de residuos sólidos y líquidos a generar de esta actividad.

Lo anterior, considerando lo señalado por el Titular en el ítem “a.6.3 Cosecha” que “*La cosecha propiamente tal se inicia levantando los long-line con los pescantes de la plataforma para depositar las cuelgas de mitílicos sobre la tolva de la cosechadora, donde se procederá a desprender los choritos, lavarlos profusamente, y envasarlos en mallas plásticas o bins, para su posterior traslado hacia las plantas de proceso de la región*” (énfasis agregado).

1.11. Respecto a lo señalado en la DIA: “*Los residuos serán retirados frecuentemente del centro y depositados en un contenedor de acumulación dispuesto en el sector de playa, y luego trasladarlos para su disposición final hacia un vertedero autorizado*”, se solicita aclarar los sitios



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157301351>

de playa donde se harán estas operaciones incluyendo sus coordenadas, las formas de manejo de estos contenedores y los métodos y frecuencias de retiro de los desechos desde estas áreas.

1.12. En relación a lo indicado en la DIA: *“Los residuos recolectados serán retirados para su disposición final, quincenalmente, y transportados mediante una camioneta hasta los contenedores municipales dispuestos en el poblado de CURAHUE, retirados por los camiones recolectores de la Municipalidad de Castro, o en su defecto por empresas autorizadas para retirar residuos industriales”*, se solicita aclarar desde donde serán trasladados los residuos hasta los contenedores municipales, informar, además de señalar si los contenedores están autorizados para el acopio de desechos industriales y cómo esto podría afectar el manejo de desechos domiciliarios de los habitantes del sector.

Plataformas Flotantes

1.13. Respecto a las plataformas flotantes que se utilizarán en las faenas del centro de cultivo, se solicita que se informe las cantidades de combustibles y aceites hidráulicos que poseen sus generadores y sistemas de levante. Para lo anterior se debe cumplir con las condiciones mínimas exigidas por la Autoridad Marítima para este tipo de estructuras flotantes, las que se encuentran detalladas en la Resolución de la Gobernación Marítima de Castro Ordinario N°12.600/969, de fecha 01 de febrero de 2020, disponible en la web: www.directemar.cl – Marco Normativo – Resoluciones Locales.

1.14. Se solicita informar cuáles serán los puertos, muelles, rampas, etc. que se utilizarán para las operaciones del centro de cultivo; detallando las coordenadas de referencia del o los lugares señalados para estos fines y los trabajos que se realizarán.

1.15. Sobre las actividades de mantención y conservación de los sistemas de cultivos, se deberá señalar el o los lugares en dónde se realizarán, los permisos asociados al uso de esas áreas y las respectivas medidas para evitar efectos ambientales adversos en este tipo de faenas.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. Con el fin de determinar el cumplimiento del artículo 4 d) del RAMA, se solicita indicar el largo en metros de las cuelgas de cultivo de mitílidos. Lo anterior, dado que se incorpora en la DIA y en la propuesta de “bloques” de cultivo, graficadas en el plano batimétrico, los que se posicionarían en profundidades que van desde los 0 y 0,1 m, de acuerdo con las profundidades corregidas de las estaciones E13 y E14, declaradas en el plano de sustrato y estaciones. En conformidad a lo antes señalado y a las bajas profundidades del sector concesionado, las cuales van desde los 0 a los 25,8 m (profundidad corregida (m) de CPS) se deberá presentar dicha información, a fin de verificar el correcto cumplimiento de la normativa ambiental.

2.2. Se solicita incorporar la Ley N°20.920 del Ministerio del Medio Ambiente y aplicar el principio de jerarquía en el manejo de residuos, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes.

2.3. Se solicita incorporar dentro de la normativa ambiental aplicable, el D.S. N°1/2013 que “Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC” y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157301351>

la Resolución Exenta N°144/2020 que “Aprueba Norma Básica para la implementación de modificación al Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC”. Adicionalmente, en el caso de generar más de 12 ton/año, se deberá realizar las respectivas declaraciones al Sistema Nacional de Declaración de Residuos SINADER, según lo que indican el Artículo N°25 (D.S. N°1/2013) y el Artículo N°9 (R.E. N°144/2020).

2.4. Se solicita indicar cuantos equipos de generación de energía se utilizarían durante las diferentes fases del proyecto. Adicional a lo anterior, se informa que, se deberá registrar las fuentes fijas que se encuentren en el establecimiento, y posteriormente realizar la declaración al Reporte Único de Emisiones Atmosféricas RUEA, según lo estipulado en los Artículos 1°, 2° y 3° del D.S. N°138/2005 de MINSAL, mediante el portal de la Ventanilla Única del RETC, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el D.S N°1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC).

2.5. Respecto a la no afectación del Patrimonio Cultural Subacuático declarado Monumento Histórico mediante Decreto N°311 del 08.10.1999 del Ministerio de Educación.

2.6. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N°17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N°484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (DS N°484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

Sobre PAS 116

3.1. En relación al “Anexo N° 4. Correntometría Euleriana” de la DIA, se solicita al titular dar cumplimiento con numeral 22, letra D. i), de la Resolución (SUBPESCA) N°3612 de 2009, ya que no se entrega un archivo digital con los datos crudos obtenidos directamente del equipo. Si bien el titular, presenta un archivo con el nombre “Datos crudos magnitud_dirección_corrientes_Punta Ramirez.xlsx”, estos datos ya están procesados presentando sólo las capas válidas de medición y las direcciones ya corregidas por declinación magnética.

3.2. Los valores de frecuencia de ocurrencia presentados en la Tabla N°3 y Tabla N°4 del informe, no concuerdan con los valores presentados en archivo “Datos crudos magnitud_dirección_corrientes_Punta Ramirez.xlsx”; por tanto, se solicita recalcular los valores, corregir imágenes y texto del informe. Además, corregir los valores de correntometría euleriana presentados en el formulario CPS.

3.3. Respecto al plano batimétrico y de sustrato y estaciones, se plantean las siguientes observaciones, las que deberán ser subsanadas:

a) El plano CPS, no presenta grilla geográfica sólo etiquetas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157301351>

b) Las coordenadas de las estaciones de muestreo “E15” y “E16”, no coinciden entre lo indicado en el formulario CPS y el plano batimétrico.

c) Los valores correspondientes a la ruta de navegación del ecosonda, no se encuentran en formato texto.

d) El formulario CPS, no presenta las coordenadas de las transectas (inicio y fin).

e) El orden de las coordenadas geográficas y UTM de la concesión indicadas en el plano CPS deben ser:

S 42° 33' 58.68" W 73° 41' 52.06" - E=606884.88 N=5286523.43
S 42° 33' 44.03" W 73° 41' 12.94" - E=607783.82 N=5286961.51
S 42° 33' 35.35" W 73° 41' 18.89" - E=607652.39 N=5287231.19
S 42° 33' 50.00" W 73° 41' 58.00" - E=606753.46 N=5286793.11

3.4. En relación al análisis integrado CPS e INFAs, se realizan las siguientes observaciones, que deben ser subsanadas:

a) Si bien el titular indica, respecto de las producciones históricas del centro que *“No se dispone de datos anteriores al 2017, puesto que el centro tuvo otros titulares, y el sistema sólo informa lo correspondiente a Cultivos Santurrón SpA, y dado que, en el año 2000 se otorga la concesión de acuicultura a María Magdalena Hwartz Avilés, luego en el año 2009 es transferida a la sociedad Pacífico Austral Ltda., para después en el año 2014 transferirla a Inversiones Santurrón Ltda., y finalmente en el año 2018 ser transferida a su actual titular Cultivos Santurrón SpA.”*, es del caso señalar, que el informe integrado CPS e INFAs, debe contener las biomásas históricas del centro, en conformidad a lo estipulado en el numeral 9F de la Resolución (SUBPESCA) N°3612 de 2009, donde se especifica claramente que se debe presentar *“... un análisis en relación a las biomásas histórica mantenidas en el centro de cultivo”*, esto, independiente de la titularidad de la concesión. En este caso, el centro ha operado de forma continua desde el año 2002 a octubre de 2012 y desde febrero de 2015 a la fecha, por lo cual, se deberá presentar en adenda, la información faltante, para lo cual, el titular del centro puede solicitar directamente a Sernapesca, la operación histórica del centro.

b) Con la finalidad de verificar la producción histórica del centro, se deberá presentar el cálculo de las producciones del centro, considerando que la forma correcta para calcular la producción es la señalada en el Artículo 2 n) del RAMA, el cual indica que corresponde al *“resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en un centro de cultivo en un periodo determinado”*. Lo anterior, por cuanto las producciones presentadas en la DIA no concuerdan con las estimadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

c) Respecto de las biomásas históricas, se solicita calcularlas de forma anual; y, con dichos resultados, analizar la potencial relación de las variables ambientales obtenidas en los muestreos de INFAs y CPS, no sólo con la condición de aerobia/anaerobia.

Sobre PAS 140

3.5. Se solicita ampliar la información presentada en la DIA, en particular en el Anexo 7 "Plan de Gestión de Residuos Generados en Centro de Cultivo 102.515" (documento de carácter general), en dónde se indica la legislación aplicable respecto del manejo de residuos, omitiendo los artículos 79 y 80 del Código Sanitario que da origen al Permiso Ambiental Sectorial 140, para la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157301351>

construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basura y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.

3.6. El Titular deberá presentar los antecedentes técnicos y formales para acreditar el cumplimiento del PAS del artículo N°140 del D.S N°40/2012 del MMA, RSEIA. Lo anterior, considerando que en la DIA se destaca el cumplimiento del "D.S. N°64/2020 del MINECON - Reglamento que establece condiciones de sobre tratamiento y disposición final de desechos provenientes de las actividades de acuicultura"; regulación que señala en su artículo 5, literal b, que el almacenamiento y/o acopio temporal deberá realizarse en un lugar especialmente definido para estos fines, el que deberá estar claramente identificado y contar con todas las medidas de seguridad para evitar que los residuos caigan al medio ambiente. Y, que, además, en la DIA se indica que los contenedores para residuos de la Municipalidad tienen por finalidad la recolección de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, no para residuos de actividades industriales por lo que debe enviarlos a disposición final por medio de un ente debidamente autorizado que acredite la trazabilidad de los mismos.

Sobre PAS 142

3.7. Se solicita presentar los antecedentes técnicos y formales para acreditar el cumplimiento del PAS del artículo 142 del RSEIA, para dar cumplimiento a la normativa ambiental y sanitaria vigente aplicable ó, en caso contrario acreditar autorización sanitaria vigente de bodega para RESPEL asociada al proyecto en evaluación. Lo anterior, considerando que en la página 7 del Anexo 7 "Plan de gestión de manejo de residuos generados en Centro de Cultivo 102.515" se indica que los residuos peligrosos se generan en menor cantidad y que *"su manejo será en un lugar que cumplirá con las condiciones de almacenaje exigidas por la normativa ambiental vigente, especialmente el D.S. 148/2003, y luego transportados para su disposición final, por empresas especializadas en el retiro de residuos peligrosos"*. Por otra parte, en la página 21 de la DIA se indica que se generarán 100 l/año de residuos de combustible y lubricantes.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

4.1. En el "ANÁLISIS INTEGRADO/COMPARATIVO GENERAL DE LOS INFORMES AMBIENTALES CPS 2021, E INFAS 2006 – 2007 – 2008 – 2011 – 2015", se señala que el centro produjo 942 toneladas el año 2017; 1.548 toneladas el año 2018; 1.135 toneladas el año 2019; 1.708 toneladas el año 2020 y 1.292 toneladas el año 2021. Además, se informa que *"entre los años 2006 y 2015, la MOT se ha mantenido en los rangos de entre 0,3 y 2%, valores muy lejanos al 9% como máximo permisible. Sin embargo, la CPS 2021 nos informa que en 6 estaciones (E19, E23, E24, E25, E26, E29) se observa un incremento de los valores de MOT entre el 6 y 9%, esto quizás debido al aumento de producción entre el año 2016 y 2021"*. Complementando lo anterior, en la CPS realizada en el año 2021, el muestreo indica que el centro ya presenta perturbaciones en sus sedimentos, lo cual se verifica con los antecedentes de las características organolépticas presentadas en la granulometría (13 de las 34 estaciones muestreadas presentan sedimentos negros y con olor a sulfuro), y a su vez, presenta 1 estación (E25) con materia orgánica por sobre el límite de aceptabilidad establecido en la Resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009, y 1 estación (E26) con valores copulativos de potencial redox y pH, que también incumplen dichos límites.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157301351>

En conformidad al comportamiento ambiental del centro, y a las producciones del mismo señaladas por el Titular, se solicita presentar los antecedentes que demuestren que el aumento de producción solicitado de 671 a 4.700 toneladas, no generará alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en artículo 11 de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, toda vez, que el propio titular indica que el centro ha tenido una operación máxima de 1.708 toneladas el año 2020, lo que potencialmente pudo generar el cambio en las condiciones del sector en evaluación, y por consiguiente, surge la inquietud del comportamiento ambiental del sector concesionado frente al incremento de la producción (aumento del 700% de la producción solicitada originalmente).

4.2. El titular indica en el ítem “B. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental” de la DIA, que *“El proyecto presenta un área de influencia estimada (2 km entre Punta Ramírez y Punta Tutil) dado que su emplazamiento se encuentra cercano a la localidad de Curahue (1 km aproximado), sector Punta Ramírez (ver Figura 6: Área de influencia del Proyecto entre Punta Ramírez (Este) y Punta Tutil (Oeste) de la DIA), donde su principal impacto lo constituyen las fecas de los ejemplares en cultivo...”*. Al respecto, se deberá determinar y justificar el Área de Influencia del Proyecto, a objeto de obtener información necesaria para predecir y evaluar los impactos en los elementos del medio ambiente.

Según lo señalado el titular, el principal impacto lo constituyen los efectos de la feca de los ejemplares de cultivo, donde *“una fracción de ellas se deposita bajo los sistemas de cultivo, sin embargo, otra fracción de estas partículas fecales u otras potencialmente contaminantes pueden ser dispersadas hasta 27 km hacia el Norte y 10 km hacia el Este”*. Efectivamente, producto de la disposición de fecas en la columna de agua y sobre el sedimento marino, se pueden producir impactos como cambios en las propiedades físicas, químicas y microbiológicas del sedimento marino; pérdida de individuos o comunidades de fauna bentónica; y/o alteración de la estructura de las comunidades bentónicas. Sumado a ello, la instalación del sistema de fondeo o anclaje puede impactar el sedimento y ecosistemas marinos, por la remoción y/o compactación de sedimento marino, perturbación o pérdida de individuos de fauna marina, incluso pérdida de hábitat, entre otros potenciales impactos, según cada fase del proyecto.

En función de lo anterior, y dado el aumento de producción, de al menos un 700% respecto de la producción actual, se solicita ampliar y aclarar la información presentada en la DIA, a fin de dar respuesta a lo siguiente:

a) La predicción de los impactos del proyecto, para lo cual se deben identificar los impactos debiendo conocer los factores del proyecto que los generan y conocer los elementos del medio ambiente que son receptores de dichos impactos. Una vez identificado el impacto es necesario estimarlo cualitativa y/o cuantitativamente, requiriendo para ello conocer y describir el elemento del medio ambiente receptor de dicho impacto. Posteriormente proceder con la evaluación de los impactos, estableciendo si son o no significativos, para lo cual deben ser evaluados en función de las consideraciones y criterios establecidos en el Reglamento del SEIA (D.S. N°40/2012).

b) En función de lo anterior, se deberá determinar y justificar el área de influencia por cada elemento del medio ambiente objeto de protección en el SEIA, para lo cual se debe incluir una descripción general del área de influencia, la que deberá contener la información o antecedentes necesarios que permitan justificar la inexistencia de impactos significativos. Para ello, se deberá considerar los objetos de protección y atributos del área de influencia definidos en la letra e) del artículo 18 del Reglamento del SEIA y en la Tabla 1 de la Guía sobre el Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (2017).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157301351>

4.3. Se solicita al Titular, demostrar que el proyecto no generará efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, considerando para efectos de la evaluación su capacidad dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración, toda vez que la producción proyectada aumenta de 671 toneladas a 4.700 toneladas.

Respecto de los efectos adversos significativos sobre los recursos naturales renovables, específicamente referido a (a) la superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie, así como para (b) la magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea base, el Titular indica que los resultados de las INFAs y las CPS realizadas al centro evidencian que el estado del fondo se encuentra en condiciones aeróbicas, con valores de parámetros medidos en sedimento, que cumplen con lo establecido en la Res. N°3612/2009 y sus modificaciones. No obstante, lo anterior, de acuerdo al informe ANALISIS INTEGRADO/COMPARATIVO GENERAL DE LOS INFORMES AMBIENTALES CPS 2021, E INFAS 2006 – 2007 – 2008 – 2011 – 2015, el Titular señala que la CPS 2021 nos informa que en 6 estaciones (E19, E23, E24, E25, E26, E29) se observa un incremento de los valores de MOT entre el 6 y 9%, esto quizás debido al aumento de producción entre el año 2016 y 2021 (última INFA realizada el año 2015, y para ese período no se dispone de información).

4.4. Con respecto a lo indicado en la sección “b.1.La determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad, incluyendo una descripción general de la misma, conforme a lo señalado en el Artículo 18 letra d) de este Reglamento” de la DIA, se solicita al titular presentar la cartografía digital georreferenciada en Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18 S, en formato .kmz para cada una de las áreas de influencia de las distintas componentes ambientales. Lo anterior, con el fin de mejorar la comprensión y facilitar el análisis de las diferentes variables relacionadas al presente proyecto.

4.5. Se solicita presentar los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no genera algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley N°19.300. Para ello, se deberá presentar los antecedentes que permitan verificar que producto de las partes, obras o acciones del proyecto no se alterará algún Monumento Nacional en su categoría de Monumento Arqueológico, a través de la entrega de un informe, realizado por un/a arqueólogo/a profesional o licenciado/a en arqueología que incluya antecedentes arqueológicos prehistóricos e históricos del área, a partir de una revisión de la bibliografía especializada y debidamente actualizada. Esta revisión debe ser cotejada con las características de emplazamiento de las obras del proyecto, con el fin de evaluar la posibilidad de existencia de sitios arqueológicos no detectables en superficie, y su potencial afectación por las obras del proyecto. Se deberá incluir el nombre y firma del/la profesional responsable o equipo arqueológico que realizó el informe. Para la elaboración del informe se recomienda consultar la "Guía de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA".

https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/informes_ejecutivos_de_excavacion_y_prospeccion_arqueologica.pdf

A partir de la presentación de los antecedentes requeridos, de ser necesario el CMN podrá requerir medidas dirigidas a la evaluación y/o protección del patrimonio Arqueológico que pudiera existir en el área del proyecto.

Lo anterior, se solicita en virtud de los antecedentes presentados en la DIA, que indican que el proyecto considera el desarrollo de obras en agua y fondo de mar, además de actividades en tierra



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157301351>

correspondiente a la limpieza de playas y terrenos adyacentes al centro de cultivo. No obstante, la información presentada en la DIA no permite descartar la potencial existencia de monumentos arqueológicos en el área del proyecto, que sean susceptibles de ser intervenidos por el mismo. Este aspecto es relevante ya que los antecedentes culturales del sector dan cuenta de la susceptibilidad de existir yacimientos arqueológicos, dada la abundante presencia de sitios arqueológicos en las cercanías del área del proyecto, entre los que se encuentran los sitios Curahue 1 al 7, Punta Lepe 1 y 2, Isla Lev 1 al 3, Punta Ramírez 1 al 3, todos emplazados a menos de 3,5 km del proyecto, incluyendo algunos a menos de 1 km. Estos sitios se emplazan en la costa, y en su mayoría son de tipo conchal.

Sistema de Vida y Costumbre Grupos Humanos

4.6. En el Anexo 11, Estudio de Medio Humano, se señala que para la descripción del área de influencia directa, se realizaron *“visitas a terreno con prospecciones visuales y fotográficas en el área de emplazamiento del proyecto; se elaboraron mapas de captura satelital (Google Earth) con información geográfica y territorial de ocupación del borde costero e hitos de la macro-micro zona del estudio, entrevistas grabadas a interlocutores claves y relato etnográfico en la Zona de Influencia Directa”*. Sin embargo, no se mencionan los criterios muestrales para la determinación de entrevistados, tampoco se indica a cuántas personas se entrevistó en total, ni se incorporan pautas de entrevista u otros instrumentos utilizados para el levantamiento de información a fuentes primarias.

En razón de lo anterior, y de acuerdo a las consideraciones planteadas en la Guía “Área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos”, SEA, 2020, se solicita:

- a) Explicitar cuál es la población y muestra, y qué criterios se utilizaron para la selección de entrevistados o informantes clave, indicando el total de entrevistados.
- b) Presentar instrumentos de recolección utilizados, tales como pauta de entrevista estructurada.
- c) Dar cuenta de consideraciones éticas en el desarrollo del trabajo de campo.

4.7. Se solicita señalar desde qué muelle o lugar se desembarcarán los productos, y presentar gráficamente la ubicación de éste, así como la ruta que utilizarán los camiones que trasladan cosecha y/o insumos desde y hacia el proyecto.

Asimismo, según antecedentes proporcionados en el marco de reunión de Art 86, realizada con representantes de las Organizaciones solicitantes de ECMPO Kiñetuelafken, *“en el sector del proyecto existiría un muelle en donde cargan y descargan semillas o cosechas, y que llegan camiones a la playa”*. En relación a lo anterior, se deberá considerar el espacio geográfico en el cual se desarrollarán las acciones propias del proyecto y los potenciales impactos derivados de ellas, entendiendo que el área de influencia no se limitaría solamente al sector concesionado (en el mar) sino, que también a las actividades en tierra y en sector de playa; a fin de dar respuesta a lo siguiente:

- a) Identificar las rutas terrestres a utilizar por el proyecto.
- b) Identificar y describir usos de caminos comunes y las actividades que familias o personas que habitan en el área de influencia puedan realizar en el borde costero, como, pesca artesanal, recolección de orilla, o cualquier otra actividad que por su naturaleza pudiese verse afectada por las obras y/o acciones del proyecto, indique fuente de información.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157301351>

c) Informar si efectivamente existe muelle asociado a la operación del proyecto, acreditando los permisos requeridos.

d) Presentar los antecedentes solicitados en un mapa a escala adecuada que permita identificar su ubicación y la relación con las prácticas culturales y usos del territorio de grupos humanos. (mapa a escala de 1:5000 y su correspondiente archivo KMZ).

4.8. Se solicita identificar en un mapa georreferenciado los tracks de navegación propios de las actividades del proyecto (barcaza de la empresa o plataforma flotante y embarcación para traslado de personal), así como la totalidad de instalaciones del proyecto tales como cabos, fondeos, etc. En relación con dicha información, presente antecedentes sobre usos de espacios marítimos por parte de habitantes del sector y organizaciones solicitantes de ECMPO Kiñetuelafken.

4.9. En relación a lo solicitado en el Oficio N°289, de la Seremi de Medio Ambiente, en el marco de la presente evaluación, *“se requiere que el titular demuestre que el proyecto efectivamente no generará efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, considerando para efectos de la evaluación su capacidad dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración, toda vez que la producción proyectada aumenta de 671 toneladas a 4.700 toneladas”*, y respecto de los antecedentes solicitados, deberá analizar y acreditar que las actividades relacionadas con la recolección de mariscos, algas, pesca, etc., que realizan los habitantes del sector no se verán afectadas debido al aumento de biomasa proyectada en la presente DIA.

4.10. Si bien en la DIA se presentan antecedentes generales sobre las dimensiones geográfica, demográfica, económica y de bienestar social básico y relatos de entrevistados, se solicita ampliar la información sobre los usos que realizan, en el territorio, los grupos humanos que habitan en el área de influencia del proyecto. Por lo anterior, se solicita:

a) Presentar antecedentes sobre la presencia de recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional como el medicinal, espiritual, cultural, u otro, indicar su ubicación espacial en relación con el proyecto, rutas de acceso y grupos humanos que hacen uso de éstos. De particular interés, es describir las actividades asociadas al sector del emplazamiento del proyecto, tales como recolección de algas, mariscos, plantas medicinales, actividades asociadas a la pesca, usos de sector de playa, etc.; y analizar la información aportada, según lo indicado en el artículo 7 a) del Reglamento del SEIA.

b) Presentar antecedentes sobre las principales rutas terrestres y marítimas que utilizan los habitantes del área de influencia y su relación con aquellas rutas que utilizará el proyecto. Con dicha información se deberá analizar si las partes, obras o acciones del proyecto, en sus diferentes fases, generarán obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o en el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento y/o alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica, tal como lo señalan los artículos 7 b) y 7 c) del Reglamento del SEIA.

c) Presentar antecedentes que den cuenta de las manifestaciones culturales, tradiciones, e intereses comunitarios de los grupos humanos que habitan en el área de influencia y analizar si debido al proyecto se pudiese generar dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo, según lo referido en el artículo 7 d) del Reglamento del SEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157301351>

d) Presentar la información, en un mapa a escala, que permita visualizar adecuadamente las actividades que realizan los grupos humanos en el área de influencia y su relación con las partes, obras y acciones consideradas en el proyecto. Para lo cual, se deberá considerar tanto las estructuras en mar, como las acciones relacionadas con cosecha, transporte de semillas y caminos a utilizar en las distintas etapas del proyecto (construcción, operación y cierre).

4.11 Respecto de la presencia de grupos humanos pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) se deberá indicar los espacios territoriales que abarcan (tanto la Comunidad Indígena “Kurawe Puam Ta Lingue Mew” como las organizaciones solicitantes del ECMPO), en función de las actividades consuetudinarias que realizan en el área de influencia del proyecto, tanto en sector de tierra como en espacios costeros y marítimos; lo anterior, mediante cartografía en formato imagen y Kmz, que permita visualizar la posible interacción de prácticas socioculturales y las acciones contempladas en el proyecto. En virtud de los usos que se realizan en el área de influencia por parte de dichos GHPPI, se deberá analizar según lo señalado en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.

4.12. En el Informe de Medio Humano, presentado en la DIA, se señala por parte del Lonko Sr. Jaime Leonel Guerrero Sepúlveda, que la Comunidad Kurawe Puam Ta Lingue Mew es la única existente en la Península de Rilán y que ésta *“abarca desde lo que es la Península de Rilán, Curahue, La Estancia, Mirador de Tutil, hasta Punta Peuque, más allá está el estuario y ahí no nos compete; pero no solo nos centramos en eso porque como somos la única Comunidad Indígena, nos vamos a extender hasta el Faro del Bajo de Aguantao y Punta Peuque, que es lo que realmente nosotros queremos proteger”*. Al respecto, se solicita analizar, en virtud de lo señalado, si las actividades asociadas a la recolección de recursos naturales y prácticas culturales de la comunidad tienen interacción con las partes, obras y acciones del proyecto, y si pudiesen verse afectadas debido a éste. Se deberá presentar en un mapa, los sectores en que las y los integrantes de la Comunidad Indígena realizan actividades de recolección de algas, mariscos, así como identificar otros sectores de importancia cultural para la comunidad.

4.13. En el marco de reuniones de artículo 86 del Reglamento del SEIA), realizadas con organizaciones solicitantes del ECMPO Kiñetuelafken, se señala que en cercanías al proyecto existen conchales; por tanto, en virtud de la preocupación respecto de su posible afectación, se deberá identificar la ubicación de sitios arqueológicos existentes en el área de influencia del proyecto y analizar si debido a las obras y acciones del proyecto existe interacción con éstos, realizando el debido descarte de impactos. Se solicita complementar la respuesta considerando los antecedentes solicitados por el Consejo de Monumentos Nacionales, en su Oficio N°3842 de fecha 26 de septiembre de 2022.

4.14 Respecto de la limpieza de playas y del área concesionada, se solicita proporcionar mayor información respecto de lo siguiente:

a) Periodicidad en que dichas acciones se llevan a cabo, en sector de playa y bajo área concesionada.

b) Forma en que se desarrollarán dichas actividades de limpieza.

c) Indicar si el resultado de dichas prácticas es informado a las y los integrantes de la Comunidad y señalar los medios de verificación; lo anterior, considerando la necesidad de generar canales de información con la comunidad aledaña a fin de dar cuenta de las acciones de limpieza que se llevan a cabo en el sector, dada la preocupación manifestada en reuniones de Art 86 con miembros de la Comunidad Kurawe Puam Ta Lingue Mew.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157301351>

4.15. De la revisión de los antecedentes presentados en el Anexo 11 de la DIA, denominado “Estudio del Medio Humano”, se puede verificar la definición de tres áreas de influencia del proyecto: en primer lugar, se presenta un área de influencia en página 19 de la DIA, la cual se define con la siguiente extensión: “...2 km entre Punta Ramírez y Punta Tutil...”, incorporando solo espacio en mar; luego, en Anexo N°11 se indica que el área de influencia directa del proyecto corresponde a un área de 2,5 km, en torno al centro de cultivo Santurrón, el cual incorpora espacio en mar, como en tierra; y, finalmente, se presenta la definición de un área de influencia indirecta, la cual se centra en la Comuna de Castro.

Por lo anterior, se solicita al Titular definir el área de influencia para el proyecto de acuerdo a lo indicado en las “Guías sobre área de influencia” y “Guía área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA”, a objeto de describir adecuadamente cada uno de los espacios o componentes ambientales en los cuales el proyecto tiene influencia.

4.16. Se solicita complementar las partes, obras y acciones asociadas al proyecto, en cada una de sus fases (aún cuando este se encuentre operativo), a objeto de evaluar las interacciones con los miembros de la comunidad indígena identificada en la DIA; en función de lo cual, el titular, deberá definir el área de influencia del proyecto, particularmente en lo referido a la componente indígena, incorporando, en caso que corresponda, a otras comunidades indígenas que residan en las localidades identificadas.

Lo anterior, toda vez que el titular se contradice al descartar la generación de los efectos, características y circunstancias de los artículos 7 y 8 del D.S N°40/2012, señalando que todas las partes, obras y acciones del proyecto se realizarán en el mar, tal como señala en página 21: *“Por otro lado, la actividad es ejecutada 100 % en el mar, no afectando negativamente las playas ni lugares potencialmente de interés cultural de grupos humanos indígenas y/o no indígenas”*. No obstante, posteriormente informa en el Anexo 11 (página 69) de la DIA que: *“El único factor que puede generar impacto negativo está asociado al traslado de los mitílicos en los camiones durante el período de cosecha”*. Por tanto, resulta necesaria la adecuada definición del área de influencia y la descripción de las actividades asociadas al proyecto y como éste se vincula con los poblados en tierra.

4.17. Se solicita incorporar información cartográfica de la ubicación de los miembros de la comunidad indígena identificada, señalando gráficamente su cercanía con el centro de cultivo, así como de los caminos de acceso, sitios de significación o relevantes y otras actividades que el centro de cultivo lleve a cabo en tierra; a fin de determinar las interacciones con el proyecto, y realizar una adecuada evaluación ambiental.

4.18. Considerando que el proyecto se encuentra inserto en un Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Kiñetuelafken, cuya solicitud se encuentra admitida a trámite, de acuerdo a lo informado en la DIA, junto con localizarse cercana a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se solicita ampliar la información presentada en la DIA a fin de dar respuesta a las siguientes observaciones:

a) Presentar los usos consuetudinarios que sustentan la solicitud de EMCPO y los espacios en los cuales las comunidades indígenas dichos usos, así como la temporalidad, recursos naturales utilizados para el ejercicio y manifestación de sus prácticas culturales, acompañado de su respectiva cartografía para su evaluación.

b) Presentar una descripción detallada del proyecto en cuanto a sus partes y acciones en tierra, así como su interacción con los grupos humanos que residen en el sector; incorporando el proceso



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157301351>

metodológico que permita elaborar una adecuada definición del área de influencia del medio humano asociada al proyecto y sobre la susceptibilidad de afectación a los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1. Respecto a los planes de acción ante contingencias, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por Sernapesca, en relación a las fechas de entrega, contenidos y formatos exigidos por la Resolución Exenta N°2968 de 2019, o la que la reemplace y la Resolución Exenta N°1652 del 2022. Lo anterior, en atención a que a partir del 28/4/2023 los centros de cultivo de mitílicos deberán empezar a presentar dichos antecedentes ante SERNAPESCA. Sin perjuicio de lo anterior, se informa al titular que en el punto 3. Autoridades Involucradas, del informe que contiene los planes presentados al SEIA, donde se señala *“Al declararse una contingencia ambiental se debe dar aviso inmediato a las siguientes autoridades de la jurisdicción del centro: SERNAPESCA, AUTORIDAD MARITIMA y SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE”*, se deberá incluir la frase *“dentro de las primeras 24 horas”*. Finalmente, se señala al titular que, frente a cualquier duda o requerimiento de información respecto de los formatos y contenidos de los planes de acción exigidos, se comunique directamente con Cristian Andaur (candaur@sernapesca.cl) profesional del Depto. Gestión Ambiental de Sernapesca con copia a Anyola Vega (avega@externo.sernapesca.cl) para obtener información adicional y/o aclarar cualquier duda o requerimiento antes de entregar los planes correspondientes.

5.2. Respecto al Plan de acción ante contingencias ambientales, se solicita presentar un plan de contingencias y de emergencias, en base a lo indicado en los Art. N°103 y 104 del D.S. N°40/2012, pudiendo ser estos integrados en un solo documento.

5.3. Dentro del Plan de Contingencia, el titular identifica siete tipos de contingencias con probabilidad de ocurrencia (perdida y desprendimiento de ejemplares de carácter masivo, derrames de combustibles o líquidos corrosivos, caída de infraestructura y otros materiales, temporales y tsunamis, choques de embarcaciones, florecimiento de algas nocivas, enmalle de mamíferos), en las cuales no incluye incendio en embarcación, retraso o no disponibilidad de empresa de retiros de residuos peligrosos y no peligrosos. Por lo anterior, se solicita sean consideradas dichas contingencias y así presentar un nuevo Plan de Contingencia actualizado.

5.4. Considerando el plan de actuación de contingencias presentado en la DIA, se deberá dar respuesta a las siguientes observaciones:

a) Dentro del documento, se mencionan actividades preventivas para aminorar o eliminar el riesgo de ocurrencias de contingencias, en las cuales se indican medidas concretas, pero en algunas no indican ni frecuencia definida ni documentación asociada que respalde la realización de dichas actividades. Debido a lo anterior, se solicita al titular presentar un registro asociado a las actividades preventivas indicadas.

b) Se solicita indicar el tipo y cantidad de líquidos corrosivos a utilizar durante la ejecución del proyecto. En el documento, se hace alusión a la probabilidad de derrame de este tipo de líquidos, pero en el plan de mantención habla solo de hidrocarburos a utilizar, caracterizando los tipos y las cantidades de estos, por lo que, se solicita especificar qué tipo de líquidos corrosivos se van a utilizar y las cantidades estimadas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157301351>

c) Se solicita aclarar cuáles serán los medios formales para notificar a la autoridad, en caso de activación del plan de emergencia.

d) En caso de que alguna de las contingencias señaladas no pueda ser controladas con los recursos y acciones que el titular señala, se solicita detallar cual será el curso a seguir y los recursos estimados como necesarios para poder controlar cada una de las emergencias descritas, en caso de que estas no puedan ser controladas por el titular.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

Se solicita actualizar la ficha en la cual se resume para cada fase del proyecto o actividad, los contenidos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 19 de Reglamento del SEIA, a fin de facilitar la fiscalización a que alude el artículo 64 de la Ley. Por lo que cada vez que, como consecuencia de la presentación de la Adenda se aclare, rectifique o amplíe, el contenido de la DIA se deberá anexar a dicha Adenda la Actualización de la ficha.

7. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

Se solicita al titular realizar la vinculación del proyecto con la estrategia Regional de desarrollo 2030 vigente, disponible en:

https://www.goreloslagos.cl/resources/descargas/erd_2030/ERD_LosLagos_2030pdf.

Se solicita considerar acciones que permitan mantener y conservar los caminos de acceso al proyecto.

8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

8.1. Téngase presente que toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos (Artículo 15° del D.S. N°1/1992). Complementariamente, si las actividades, plataformas flotantes, artefactos navales o naves, reúnen las características de categoría, tamaño, estructurales o volúmenes de manejo de hidrocarburos indicados en las Circulares Marítimas DIRECTEMAR A-53/002 y A-53/003, ambas de fecha 27 de enero de 2015, y en la Resolución de la Gobernación Marítima de Castro Ordinario N° 12.600/969, de fecha 01 de febrero de 2020; entonces, los respectivos procedimientos de utilización de estos elementos y equipos deberán estar contemplados en planes de contingencia o emergencia ante derrames de hidrocarburos aprobados por la DIRECTEMAR. Tales Circulares y Resoluciones se encuentran publicadas en la web: www.directemar.cl – marco normativo.

Así como también se prohíbe arrastrar fondeos sobre terrenos de playa, playa de mar y fondo marino.

8.2. El centro de cultivo deberá tener un Plan de Gestión de Residuos con el detalle de los procedimientos para la contención, recolección, acopio temporal, retiro, tratamiento, reciclaje o disposición final de los residuos orgánicos (incluido los organismos incrustantes) e inorgánicos generados en la etapa de construcción, operación y cierre del centro, tanto en los trabajos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157301351>

efectuados en la concesión acuícola, como en los sectores costeros complementarios a la operación del centro de cultivo. Este plan debe incluir respectivos registros del manejo de los residuos (en formatos impreso y digital). El Plan de Gestión de Residuos (documento) y los registros asociados deberán estar siempre disponibles en el centro de cultivo y oficinas administrativas del titular para su fiscalización.

8.3. Considerando que las buenas prácticas ambientales son fundamentales para disminuir los riesgos de contaminación y que esto requiere conocimientos claros y actualizados del personal para la correcta aplicación de los procedimientos operacionales, preventivos, correctivos y ante contingencias; se solicita al titular implementar programas de capacitación acordes a las operaciones del centro, su entorno medioambiental y normativas pertinentes. El titular deberá mantener registros de estas capacitaciones en las instalaciones del centro de cultivo y oficinas administrativas.

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MSA/MGP

Distribución:

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>

Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña (Coordinador de PAC) <msanhueza.10@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157301351>